

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2024-GM/MDS

Subtanjalla, 05 de marzo del 2024.

VISTO: Carta N° 064-2023GG/HASAC/MDS/SGL, de fecha 22 diciembre del 2023, donde entrega la del Expediente Técnico Denominado: "ADQUISICION DE PROYECTOR MULTIMEDIA; EB EL (LA) I.E 22358 EN LA LOCALIDAD SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA", con CUI N° 2587595, Informe N° 04-2024-JJSS/MDS, de fecha 19 de febrero del 2024 emitido por el Asistente Técnico Administrativo, Informe N° 168-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS, de fecha 22 de febrero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 0295-2024-GDU/NJGJ/MDS, de fecha 22 de febrero del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informes Legal N° 174-2024/OAJ-MDS, de fecha 05 de marzo del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". Disposición Constitucional que irradia en los sistemas de contratación, donde el Estado en su deber jurídico de cumplir la finalidad pública mediante la prestación de servicios, ejecución de obras y bienes, contrata a personas para su ejecución mediante los sistemas de contratación conforme a los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas y otras normas vinculadas, contratación que ha de celebrarse en observancia plena de las normas que regulan, sin contravenirlas, bajo sanción de nulidad, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la LCE) y su reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en el Art. 18° numeral 18.1, establece que : "La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencia en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, en el Art. 34° numeral 34.1 y numeral 34.2, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S. N° 162-2021-EF establece lo siguiente:



Que, de acuerdo al numeral 34.1. en el caso de ejecución de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria,



Que, de acuerdo al numeral 34.2 el valor referencial de determina conforme a lo siguiente:

- En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participan en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
- En el caso de consultorías de obras el área usuaria proporcionara los componentes o rubros, a través de una estructura que permite al órgano encargado de contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de interacción con el mercado.



Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la LCE, establece que: "las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, constituyen un supuesto excluido del ámbito de la aplicación de la Ley sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)".

Que, mediante Carta N° 064-2023GG/HASAC/MDS/SGL, de fecha 22 diciembre del 2023, donde se entrega el Expediente Técnico denominado: "ADQUISICION DE PROYECTOR MULTIMEDIA; EN EL (LA) I.E 22358 EN LA LOCALIDAD SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA", con Código Único de Inversiones CUI N° 2587595,

Que, con Informe N° 04-2024-JJSS/MDS, de fecha 19 de febrero del 2024, el Asistente Técnico Arq. Jeisson Julián Silvestre Sulcaray, remite el informe de evaluación sobre la presentación de la Elaboración del Expediente Técnico Denominado "ADQUISICION DE PROYECTOR MULTIMEDIA; EN EL (LA) I.E 22358 EN LA LOCALIDAD SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA", con Código Único de Inversiones CUI N° 2587595,

Que, con Informe N° 168-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS, de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Publica, donde remite la conformidad técnica a la evaluación del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto IOARR "ADQUISICION DE PROYECTOR MULTIMEDIA; EN EL (LA) I.E 22358 EN LA LOCALIDAD SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA", con Código Único de Inversiones CUI N° 2587595,

Que, mediante Informe N° 0295-2024-GDU/NJGJ/MDS, de fecha 22 de febrero del 2024 remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien informa la Conformidad al Expediente Técnico del Proyecto IOARR Denominado "ADQUISICION DE PROYECTOR MULTIMEDIA; EN EL (LA) I.E 22358 EN LA LOCALIDAD SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA", con Código Único de Inversiones CUI N° 2587595; de acuerdo a los documentos de la referencia para su tramitación correspondiente, por consiguiente, se expide lo siguiente:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO	"ADQUISICION DE PROYECTOR MULTIMEDIA; EN EL (LA) I.E. 22358 EN LA LOCALIDAD SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA"
TIPO DE INVERSION	IOARR
CODIGO UNICO DE INVERSION	2587595
CENTRO POBLADO	SUBTANJALLA
MODALIDAD DE EJECUCION	Administración Directa
PRESUPUESTO DE FICHA TECNICA	S/ 102,850.00
MONTO DE EJECUCION DE OBRA	S/ 96,138.26
COSTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSION	S/ 108,038.26
PLAZO DE EJECUCION	30 Días Calendarios
VIGENCIA DE PRECIOS	18/12/2024

Que, en el Artículo. 41° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 41.1. "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento" (...);

Que, el Artículo 42°, del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en los numerales: "42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. (...);

Que, con Informe Legal N° 174-2024/OAJ-MDS, de fecha 27 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que resulta VIABLE continuar el trámite de Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto IOARR Denominado "ADQUISICION DE PROYECTOR MULTIMEDIA; EN EL (LA) I.E 22358 EN LA LOCALIDAD SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA", con Código Único de Inversiones CUI N° 2587595, en tal sentido debe emitirse acto resolutivo previo para la aprobación respectiva, merito a la evaluación técnica que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Estando los fundamentos expuestos, y con las facultades conferidas por el D.S. N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto IOARR Denominado "ADQUISICION DE PROYECTOR MULTIMEDIA; EN EL (LA) I.E 22358 EN LA LOCALIDAD SUBTANJALLA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA", con Código Único de Inversiones CUI N° 2587595, con un costo total de inversión de S/. 108,038.26 (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y OCHO con 26/100 Soles). Siendo el plazo de ejecución por Treinta (30) días calendarios, ejecución por Administración Directa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas, cumplan con realizar las acciones administrativas, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, en el marco de la normativa de la materia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL